

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00040-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00040-17/020

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 09/02/2018
Unidad Administrativa: DELEGACION TABASCO
Reservada: 1 A 5
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 110 fracción XI LFTAIIP
Ampliación del Período de Reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de: _____
Desclasificación: _____
Rubrica y cargo del Sanador Público: _____

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.-

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 040/2017 de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, REALIZADO EN EL PREDIO RUSTICO [REDACTED] comisionando a los CC. Armando Gomez Ligonio y Ángel Alberto Domínguez Ramírez, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si el [REDACTED] Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, REALIZADO EN EL PREDIO RUSTICO [REDACTED] con lo siguiente: 1.- Verificar si existe el aprovechamiento de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección. 2.- verificar si se cuenta con la autorización correspondiente para el aprovechamiento de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, de conformidad con el artículo 83 de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 12,91 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. 3.- si los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre sobre los cuales se realiza el aprovechamiento se encuentran catalogados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en relación con el artículo 58 de la Ley General de Vida Silvestre, vigente, ya que de encontrarse en los estatus de peligros de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial, y al estar incluidas en dicha norma se consideran como especies prioritarias para la conservación, protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitat de las especies y las poblaciones de vida silvestre. 4.- verificar si existe daño ambiental, en caso de existir se deberá circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/VS/0040/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO:

ACUERDO DE CIERRE

7



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00040-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00040-17/020

ACUERDO DE CIERRE

naturales a partir de la fecha de expedición. 3.- Si los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre sobre los cuales se realiza el aprovechamiento se encuentran catalogados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en relación con el artículo 58 de la Ley General de Vida Silvestre, vigente, ya que al encontrarse en los status de peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial, y al estar incluidas en dicha norma se consideran como especies prioritarias para la conservación, protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitat de las especies y las poblaciones de vida silvestre. No se ha realizado el aprovechamiento de Cedro rojo, (*Cedrela odorata*), cabe hacer mención que los ejemplares se aprovecharan posteriormente se encuentra enlistado en la Norma Oficial Mexicana en el status de Protección Especial. 4.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas de acuerdo a los Art. 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. No existe daño ambiental ya no existe aprovechamiento.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Del acta de inspección realizada en fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes y a sus reglamentos, toda vez que no se observó el aprovechamiento de Ejemplares de vida silvestre de la especie comúnmente denominada cedro rojo (*Cedrela odorata*), así mismo el [REDACTED] exhibió el oficio no. [REDACTED] de fecha 05 de Septiembre de 2017 donde se autoriza el aprovechamiento de 10 árboles de Cedro Rojo (*Cedrela odorata*) con un volumen de 16.43m3 RTA, con una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de expedición, por lo que dicha autorización aún se encuentra vigente. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00040-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00040-17/020

ACUERDO DE CIERRE

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección no. 27/SRN/VS/0040/2017 de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00040-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00040-17/020

ACUERDO DE CIERRE

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al [REDACTED] con domicilio ubicado en el predio rustico la [REDACTED] copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA
DELEGACION TABASCO

MAAROLICA'DBDLC